



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 25 Secc. I

Jueves 26 de marzo de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en materia de derechos vehiculares y otras contribuciones, del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 79 fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 49 fracciones I y II del Código Fiscal; 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado promover e inducir en el Estado el progreso económico y social, así como en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que dicho bienestar sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica; asimismo, le compete conducir la política fiscal estatal y establecer medidas de carácter general que fortalezcan la hacienda pública, garanticen la eficiencia administrativa y otorguen certeza jurídica a las personas contribuyentes.

Que el Gobierno del Estado de Sonora, atento a la realidad económica que enfrentan numerosas familias sonorenses derivada de la acumulación de adeudos por conceptos vehiculares, reconoce la necesidad de implementar medidas que, sin menoscabo de la hacienda pública estatal, faciliten la regularización fiscal y contribuyan al fortalecimiento de la economía de los hogares, incentivando el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones.

Que la Ley de Hacienda del Estado establece los derechos por los servicios de control vehicular a cargo de las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de vehículos inscritos en el padrón vehicular estatal.

Que el incumplimiento en el pago oportuno de los derechos vehiculares previstos en la Ley de Hacienda del Estado genera accesorios legales tales como multas, recargos y gastos de ejecución, los cuales incrementan considerablemente el monto de los adeudos, dificultando su liquidación y afectando la capacidad económica de las personas contribuyentes.

Que la acumulación histórica de adeudos por derechos vehiculares correspondientes a ejercicios fiscales anteriores representa un área de oportunidad para fortalecer la economía de las familias sonorenses mediante esquemas que faciliten su regularización, al tiempo que impulsa la actualización, depuración y modernización del padrón vehicular del Estado, favoreciendo una gestión más eficiente de los servicios de control vehicular y mayor certeza en la información registral.

Que, conforme a los principios de certeza jurídica, proporcionalidad, equidad y eficiencia administrativa, resulta necesario que la autoridad fiscal estatal establezca de manera clara y objetiva los criterios para el cobro de los adeudos por derechos vehiculares, a fin de brindar seguridad jurídica a las personas contribuyentes y propiciar condiciones reales para su regularización.

Que el Gobierno del Estado de Sonora, en ejercicio de sus atribuciones y como parte de una política fiscal responsable y con sentido social, estima procedente otorgar beneficios fiscales en materia de adeudos de derechos vehiculares y sus accesorios, con el propósito de facilitar la regularización de estos adeudos y sanear el padrón vehicular, así como de apoyar la economía de las y los sonorenses, fomentar la cultura contributiva, ampliar la base de contribuyentes cumplidos y fortalecer la correcta administración de la hacienda pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE DERECHOS VEHICULARES Y OTRAS CONTRIBUCIONES, DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de vehículos inscritos en el padrón vehicular del Estado de Sonora que cuenten con adeudos por concepto de derechos vehiculares previstos en la Ley de Hacienda del Estado, así como de las multas, recargos y gastos de ejecución derivados directamente del incumplimiento en el pago de dichos derechos, cuya administración y recaudación correspondan a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

Artículo 2. El estímulo fiscal previsto en el presente Decreto consistirá en la reducción del cien por ciento de los adeudos por concepto de derechos vehiculares establecidos en los artículos 312, 313 y 317, así como de las contribuciones señaladas en los artículos 246, fracción I, 249, 289, 292 Bis, 292 Bis-3 y 292 Bis-6, todos de la Ley de Hacienda del Estado, siempre y cuando se hayan causado durante el ejercicio fiscal 2021 y/o ejercicios anteriores.

Asimismo, el estímulo comprenderá la reducción del cien por ciento de los accesorios legales, incluidos multas, recargos y gastos de ejecución, siempre que deriven de los adeudos vehiculares señalados en el párrafo anterior.

Artículo 3. De conformidad con el presente Decreto, únicamente serán exigibles para su cobro los adeudos por concepto de derechos vehiculares correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales, esto es, los relativos a los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026. En consecuencia, los adeudos generados con anterioridad a dicho periodo quedarán reducidos en un cien por ciento.

Artículo 4. Los efectos del presente Decreto aplicarán de manera general y automática, sin necesidad de solicitud por parte de los contribuyentes y sin que su aplicación constituya instancia administrativa.

Artículo 5. El estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto, no dará lugar, en ningún caso, a devolución, compensación, acreditamiento, deducción, ni saldo a favor alguno.

Artículo 6. En los casos en que existan procedimientos administrativos de ejecución o medidas de apremio derivados de adeudos fiscales que, conforme a este Decreto, hayan quedado reducidos en un cien por ciento, la autoridad fiscal estatal deberá ajustar su actuación a lo dispuesto en el presente ordenamiento, dejando sin efectos las actuaciones generadas con motivo del citado procedimiento de cobro coactivo.

Artículo 7. En el caso de que, al momento de la operación y ejecución del presente Decreto, sea necesaria la regulación de algún procedimiento, la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá emitir las disposiciones de carácter general, necesarias para la correcta aplicación e interpretación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y concluirá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, en el entendido de que, para esta última fecha indicada, la autoridad fiscal deberá haber realizado en su sistema las afectaciones ordenadas en el presente Decreto.

Segundo. Las disposiciones administrativas, de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, quedarán sin efectos en lo conducente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 13 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII251-26032026-E749B6A91

